

Auto :  
Proceso : U.M.H.L.S.O  
Radicado : Nro. 2021-00048-00  
OMTV

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO**

Veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Se encuentra para estudio la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por la señora SANDRA MILENA BEDOYA FRANCO, en contra de herederos indeterminados del causante WILLIAM GUILLERMO LEYTON BAHAMON, por medio de apoderado judicial observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión conforme por lo que la demanda ya reúne los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020, informándosele al abogado que el derecho de petición incoado debió de haberse dirigido al centro de servicios judiciales para los juzgados civil y de familia quienes cuentan con atención al público virtual, quienes de manera inmediata hubieran suministrado el número de radicado del proceso.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** Admitir la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por la señora SANDRA MILENA BEDOYA FRANCO, en contra de herederos indeterminados del causante WILLIAM GUILLERMO LEYTON BAHAMON, por medio de apoderado judicial.

**SEGUNDO.** Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

**TERCERO.** Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

**CUARTO:** Emplazar a los herederos indeterminados del causante WILLIAM GUILLERMO LEYTON BAHAMON conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020 del CGP, que modificó el art. 108 íbidem, esto es en el Registro Nacional de personas emplazadas. Por lo que se ordena en firme este proveído hacer la anotación pertinente.

**QUINTO:** Prevéngase al apoderado como se le indicó en la parte motiva de este proveído, que en adelante para la atención al público virtual debe dirigirse al centro de servicios judiciales para los juzgados civil y de familia: correo: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), cuando requiera información respecto de los expedientes, por lo que se da respuesta al derecho de petición incoado, para lo cual se ordena compartir el vínculo del proceso al profesional del derecho.

**SEXTO:** RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JAIME ANDRÉS RAMÍRE RAVE para que represente a la parte actora dentro de los términos del poder a él conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
J U E Z A .**

**Firmado Por:**  
  
**GLORIA JACQUELINE  
JUEZ  
JUZGADO 01 DE  
DE LA CIUDAD DE**

<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b>
CERTIFICO:
Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 26-03-2021
OLGA MILENA TABORDA VARGAS SECRETARIA

**MARIN SALAZAR  
  
CIRCUITO FAMILIA  
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**d756acbadbc1a4dee679600807f1f40d276fef55e344556b5b9bfb95e18fd010**

Documento generado en 25/03/2021 01:51:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**